

pondiente, en los términos y con las denominaciones que se indican en la presente Orden, deberá hacerse constar expresamente en los impresos de la licencia de exportación por operación o en las declaraciones de exportación amparadas bajo licencias globales.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 29 de marzo de 1962

ULLASTRES

Ilmos. Sres. Directores generales de Comercio Exterior y de Expansión Comercial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION de la Dirección General de Cinematografía y Teatro por la que se dictan y hacen públicas las normas complementarias a las que habrá de ajustarse la concesión de subvenciones para el desarrollo de campañas teatrales en el interior del país, determinadas por la Orden ministerial de 26 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

En cumplimiento de lo dispuesto por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de marzo del corriente año 1962, la concesión de subvenciones para facilitar a las Compañías españolas el más amplio desarrollo en todo el ámbito nacional, de campañas teatrales de especial interés y valoración artística y cultural, se ajustará a las siguientes normas complementarias, de las que sobre el particular establece el articulado de la citada disposición:

Norma primera.—Las solicitudes que para la obtención de la ayuda reglamentaria formulen las Empresas de local y Compañía existentes en la actualidad, o que a tal fin se constituyan, habrán de presentarse en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo con una antelación mínima de quince días laborables sobre la fecha en que la temporada propuesta haya de iniciarse

Norma segunda.—Las solicitudes de subvención por parte de las Empresas de local se ajustarán a los siguientes formularios, trámites y documentos complementarios:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, que se ajustarán al siguiente modelo oficial:

Don, natural de, con domicilio en, calle de, número, como empresario del, de, provincia de, o en su legal representación don, natural de, con domicilio en, calle de, número

A V. E. expone que deseando llevar a cabo una campaña teatral de días, de género con la Compañía, en el Teatro de, provincia de, de la que es Empresa o cuya representación legal ostenta:

Solicita la concesión de la ayuda económica determinada por la Orden de ese Ministerio de 26 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril del corriente año, cuyas directrices y preceptos acepta, así como las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro en su Resolución de fecha 23 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» número), y a cuyo fin se

acompañan los documentos exigidos por las normas de referencia.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19.....

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

b) Duplicado del contrato-tipo de la Empresa de local y Compañía que establece el artículo décimo de la Orden antes citada, y cuya aceptación y cumplimiento es obligado para la obtención de la ayuda reglamentada.

c) Declaración jurada de que las únicas condiciones que regirán el desarrollo de la campaña objeto de ayuda, serán las establecidas y aceptadas por ambas partes en el referido contrato-tipo.

d) Declaración jurada de que cualquier alteración en el programa de obras y cuadro artístico y técnico de la Compañía que figure en contrato, no será llevada a la práctica sin previa consulta y aprobación de la Dirección General de Cinematografía y Teatro.

Norma tercera.—Las Empresas de Compañía habrán de presentar los documentos y cubrir los trámites siguientes para la obtención de la ayuda reglamentada:

a) Instancia dirigida al excelentísimo señor Ministro de Información y Turismo, que habrá de sujetarse al siguiente modelo oficial:

Don, natural de, provincia de, con domicilio en, calle o plaza de, número, empresario de la Compañía de género de verso o lírico nacional; o en su legal representación don, natural de, provincia de, con domicilio en, calle o plaza de número

A V. E. expone: Que deseando llevar a cabo la campaña teatral cuyas características de todo orden en lo que se refiere a su duración, Compañía, repertorio y demás datos expone en los anexos que acompaña cumplimentados en la forma reglamentariamente establecida.

Solicita la concesión de la ayuda económica determinada por la Orden de ese Ministerio de 26 de marzo de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 16 de abril del corriente año, cuyas directrices y preceptos acepta, así como las disposiciones contenidas en las normas complementarias dictadas por la Dirección General de Cinematografía y Teatro en su Resolución de fecha 23 del mismo mes («Boletín Oficial del Estado» número), y a cuyo fin se acompañan los documentos exigidos por las normas de referencia.

Es gracia que espera alcanzar de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 19.....

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

b) Duplicado del contrato-tipo de la Empresa de Local y Compañía que establece el artículo décimo de la Orden antes citada, y cuya aceptación y cumplimiento es obligado para la obtención de la ayuda reglamentada.

c) Declaración jurada de que las únicas condiciones que regirán el desarrollo de la campaña objeto de ayuda, serán las establecidas y aceptadas por ambas partes en el referido contrato-tipo.

d) Declaración jurada de que cualquier alteración en el programa de obras y cuadro artístico y técnico de la Compañía que figure en contrato, no será llevada a la práctica sin previa consulta y aprobación de la Dirección General de Cinematografía y Teatro

e) Certificado del Sindicato del Espectáculo de que se hallan visados por el mismo los contratos laborales correspondientes a la totalidad de los elementos que se integran en la Compañía.

f) Recibo que acredite haber efectuado el reglamentario depósito sindical.

Anexo reglamentario a la instancia que han de formular las Empresas de Compañía para la realización de campañas de género de verso o dramático

Duración total de la campaña.

En jira días.
En Madrid días.
En Barcelona días

A desarrollar en las siguientes ciudades:

Teatros, fecha y días que en cada una de aquéllas ha de actuarse:

Teatro	del	de	al	de
(Nombre del teatro)	(Día)	(Mes)	(Día)	(Mes)
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
En total	días de actuación.			

Cuadro artístico completo de la Compañía

Director de escena

Programación: Obras obligadas según el artículo 12 de la Orden ministerial de 26 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

Clásica española (siglo XV al XVIII)

Obra española del siglo XIX o del siglo XX hasta 1940

Obras de autores españoles contemporáneos

Dos obras extranjeras. Título y autor

Escenógrafos y figurinistas de cada una de las obras programadas

Anexo reglamentario a la instancia que han de formular las Empresas de Compañía para la realización de campañas de género lírico

Duración total de la campaña.

En jira días.
En Madrid días.
En Barcelona días

A desarrollar en las siguientes ciudades:

Teatros, fecha y días que en cada una de aquéllas ha de actuarse:

Teatro	del	de	al	de
(Nombre del teatro)	(Día)	(Mes)	(Día)	(Mes)
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
Teatro	del	de	al	de
En total	días de actuación.			

Cuadro de cantantes con especificación de sus voces

Cuadro de actores:

Ballet (composición numérica y nombre de los dos solistas):

Coros (composición numérica, voces):

Maestro director de orquesta:

Maestro director de coros:

Director artístico:

Composición numérica de la orquesta:

Programación (zarzuela y obras líricas):

Realización teatral (escenografía, vestuario, luminotecnia, otros medios técnicos). Se acompañará declaración jurada de que dichos elementos son de su propiedad.

Norma cuarta.—El número de habitantes correspondientes a las ciudades en que las actuaciones proyectadas se lleven a cabo (artículos tercero y cuarto de la Orden ministerial de 26 de marzo de 1962), se determinará por la cifra admitida en el último censo oficial.

Norma quinta.—Las Empresas de local de Madrid y Barcelona no podrán obtener ayuda para el desarrollo de campañas inferiores a las que con carácter mínimo establece el artículo quinto de la Orden de 26 de marzo de 1962, dictada por el Ministerio de Información y Turismo, ni podrán computar por tanto para el cumplimiento de dicha obligación las que contraten en tales condiciones con las Compañías que por las citadas plazas pasen accidentalmente, salvo en el caso de que las referidas Empresas de local hayan desarrollado ya temporadas de ciento treinta y cinco y noventa días ininterrumpidos, con Compañías protegidas.

Las Empresas de Compañía en jira podrán en cambio percibir ayuda por los días en que accidentalmente, y teniendo en cuenta para ello razones justificadas, actúen en Madrid y Barcelona, sin que aquéllos les sirvan, no obstante, de cómputo para las actuaciones mínimas que se hallan obligadas a desarrollar al solicitar y obtener ayuda condicionada para campañas en provincias.

Norma sexta.—No se computarán como días de actuación las fechas que las Compañías subvencionadas inviertan en sus obligaciones desplazamientos y viajes para el desarrollo de las temporadas comprometidas al solicitar y obtener ayuda económica condicionada para ello, ni las representaciones que lleven a cabo en Festivales, cualquiera sea la índole de éstos y la entidad u organismo bajo cuyo patrocinio o dirección se realicen.

Dichas Compañías podrán, no obstante, paralizar sus actuaciones cinco días al mes hasta un total de treinta cada seis meses, por razones que no sean las de viajes, sin que tales fechas de posible actividad, siempre que se justifiquen debidamente, se descuenten al computar los días de temporada a cuyo desarrollo se haya comprometido el conjunto subvencionado.

Norma séptima.—Las condiciones mínimas que habrán de reunir las Compañías líricas para la obtención de ayuda destinada a facilitar el desarrollo de sus compañías, serán los siguientes:

- a) Cuadro de cantantes de acuerdo con las exigencias de la programación que formulen.
- b) Treinta coristas
- c) Ballet: Diez figuras actuantes, dos de ellas solistas.
- d) Un Maestro Director de orquesta de primera categoría.
- e) Un Maestro Director de coros de reconocida solvencia.
- f) Un Director artístico.
- g) Una orquesta de treinta y dos Profesores, como mínimo.
- h) Los imprescindibles elementos de realización teatral, escenografía, vestuario, luminotecnia y medios complementarios, habrán de ser propiedad de la Empresa.

Norma octava.—El pago de las subvenciones que se acuerde en la forma y condiciones establecidas por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 26 de marzo del corriente año 1962 requerirá la presentación por parte de las Empresas de local y Compañía de los siguientes documentos:

- a) Certificado expedido por la Sociedad General de Autores de España, en el que conste: Nombre del teatro, denominación de la Compañía que en él ha actuado, fecha de las representaciones llevadas a cabo y título de las obras programadas en cada una de aquéllas.

- b) Certificación expedida por el Delegado provincial del Ministerio de Información y Turismo de la provincia en la cual actúan, en la que habrá de constar además de los datos exigidos en el apartado anterior, el cuadro interpretativo completo de cada una de las obras representadas, y para las actuaciones líricas, el cuadro asimismo completo de cantantes y actores, que en las representaciones desarrolladas han intervenido, composición numérica de los coros, ballet y orquesta y nombre del Maestro que efectivamente la ha dirigido.

- c) Será asimismo imprescindible la presentación de los documentos acreditativos de haber sido satisfechas las obligaciones laborales de todo orden.

Norma novena.—El pago de la bonificación establecida para viajes y transportes de material, exigirá por parte de las Compañías, además de los documentos cuya presentación determina la norma anterior, declaración jurada que formulará el empresario de la misma, en la que se indique si los desplazamientos se han efectuado por ferrocarril o carretera, y localidades recorridas desde el punto de iniciación de la jira artística, relacionadas en el mismo orden en que las actuaciones se hayan producido.

La bonificación de los gastos de transporte por vía marítima de las Compañías a Baleares y Canarias, exigirá la presentación del pasaje y talón del material.

Norma décima.—La no cumplimentación de la totalidad de los datos exigidos, la falta de algún documento complementario de las instancias que se formulen y la presentación de éstas con antelación inferior a la señalada, serán causa inmediata de paralización o nulidad, según los casos, del expediente de ayuda.

El juicio crítico adverso del Consejo Superior del Teatro, ratificado por la Dirección General de Cinematografía y Teatro, sobre aquellos elementos que sirvan de base para determinar la calidad de los proyectos que se presenten, al margen de los datos cuya apreciación se halla reglamentariamente prevista en estas normas, impedirá la concesión de la ayuda recabada.

Norma undécima.—Cualquier alteración que en el desarrollo de la campaña condicionalmente subvencionada se produjera, sea cual fuere la índole de la misma, anulará la ayuda concedida en principio, si no se ha recabado y obtenido previamente de la Dirección General de Cinematografía y Teatro su autorización o conformidad para ello, que dicho Organismo en cualquiera de las dos hipótesis señaladas, otorgará o no, previo informe del Consejo Superior del Teatro.

El posible incumplimiento de las obligaciones contraídas, la falsedad comprobada de los datos declarados, o el establecimiento por las Empresas subvencionadas, de normas contractuales al margen de las suscritas en el contrato-tipo preceptivamente establecido, determinará la inmediata caducidad de la ayuda económica concedida, y la incapacidad de aquéllas para solicitar en lo sucesivo prestación alguna oficial, así como su exclusión de cualquiera otra medida de carácter proteccionista que para ayuda y estímulo de las actividades teatrales pudiera promulgarse oficialmente por un plazo de tiempo que se determinará de acuerdo con la gravedad de las infracciones señaladas, atendiendo para ello a la propuesta que formule la Dirección General de Cinematografía y Teatro, con el informe previo del Consejo Superior del Teatro.

Norma duodécima.—La interpretación de las presente normas es potestativa del Organismo que las ha dictado.

Madrid, 23 de abril de 1962.—El Director general, Jesús Suevos.